

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 20001 41 05 001 2021 00195 00

DEMANDANTE: RAFAELA DEL CARMEN VARON HERRERA

DEMANDADO: ROSARY HEALTH CARE S.A.S. y solidariamente contra SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva. Estudiada la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por RAFAELA DEL CARMEN VARON HERRERA contra ROSARY HEALTH CARE S.A.S. y solidariamente contra SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a las sociedades demandadas ROSARY HEALTH CARE S.A.S. y solidariamente contra SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION. de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ILIANA PAOLA PALACIOS PATERNINA, abogada titulada portadora de la T. P. No. 173.581 expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía 1065.567.792 como apoderada Judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac23bd88eb9fd948150a4658136b28633f500d88291ad2270b2106554d27247b**

Documento generado en 09/12/2021 11:42:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>